



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo menor cuantía

RDO. 2021-00002-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, Veintidós de Febrero de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecución de Menor Cuantía, iniciado por medio de Apoderada por el señor JOSE VICENTE RANGEL VASQUEZ, en contra de WILSON OVALLE ARCHILA .

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Apoderada de la parte demandante, instauró demanda ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de WILSON OVALLE ARCHILA, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en uno título valor Letra de cambio.

Consecuencia de lo anterior y en atención al libelo demandatorio, este despacho, profirió el Veintiocho de Enero del año Dos Mil Veintiuno, mandamiento de pago en contra del demandado.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado mediante Aviso, conforme el Art. 292 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el demandado no ha cancelado la obligación, ni propuso excepciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de WILSON OVALLE ARCHILA, en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago.

Del mismo modo se condenara en costas a la demandada.

La liquidación del crédito será realizada según lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de WILSON OVALLE ARCHILA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previ3 avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Liquidense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$4.500.000).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN